

Parte cuatro: Anclajes de expansión por deformación controlada (edición julio 1998).

Anexo A: Detalles del ensayo (edición 1997).

Anexo B: Ensayos para las condiciones admisibles de servicio. Información detallada (edición 1997).

Anexo C: Métodos de diseño para fijaciones (edición 1997).

Guía de DITE número 2, sobre acristalamiento sellante estructural (ASE) (edición 1998):

Parte uno: Sistemas con soporte y sin soporte (edición julio 1998).

Segundo.—Estas guías DITE estarán a disposición del público en la Secretaría de la Comisión Interministerial para los Productos de Construcción. Ministerio de Industria y Energía, paseo de la Castellana, 160, planta 10, despacho 38, 28071 Madrid. Teléfono 91 349 44 05, fax 91 457 80 66.

Asimismo, estará disponible en los organismos autorizados y notificados por la Administración española para la concesión del DITE:

Instituto de Ciencias de la Construcción «Eduardo Torroja» (IccET), Serrano Galvache, sin número, E-28033 Madrid. Teléfono 91 302 04 40. Fax 91 302 07 00.

Instituto de Tecnología de Construcción de Cataluña (ITeC), Wellington, 19, E-08018 Barcelona. Teléfono 93 309 34 04. Fax 93 309 29 62.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de septiembre de 1999.—El Director general, P. D. de firma (Resolución de 30 de septiembre de 1998), el Subdirector general de Seguridad y Calidad Industrial, Antonio Muñoz Muñoz.

## 19798 ORDEN de 13 de septiembre de 1999 sobre renuncia de los permisos de investigación de hidrocarburos «Illa Cies 1» e «Illa Cies 2».

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Illa Cies 1» e «Illa Cies 2», situados en la zona C, frente a las costas de la provincia de Pontevedra, fueron otorgados por Real Decreto 1901/1995, de 17 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre), a la sociedad «Hope Petróleos, Sociedad Anónima», y que después de diversas cesiones, la última aprobada por Orden de 5 de marzo de 1998, los porcentajes de participación en la titularidad de los permisos son:

«Hope Petróleos, Sociedad Anónima»: 20 por 100.

«Taurus Petroleum, AB» (sucursal en España): 18,48 por 100.

«Galioil, Sociedad Anónima»: 61,52 por 100.

La compañía operadora es «Taurus Petroleum, AB» (sucursal en España).

Las compañías titulares solicitan la renuncia total de los permisos «Illa Cies 1» e «Illa Cies 2», otorgados por Real Decreto 1901/1995, de 17 de noviembre, y la transferencia de la obligación no cumplida consistente en una campaña sísmica, a los permisos colindantes «Oeste Cies 1» y «Oeste Cies 2», de su titularidad, y acompañan la documentación que exige el artículo 73 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y, de acuerdo con este artículo y con el 3 del Real Decreto de otorgamiento, procede autorizar la renuncia total de los permisos citados.

Tramitado el expediente de renuncia total de los permisos mencionados por la Dirección General de la Energía, dispongo:

Primero.—Se declaran extinguidos, por renuncia de sus titulares, al final del segundo año de vigencia, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Illa Cies 1» e «Illa Cies 2», cuyas superficies vienen

a) Para las actividades celebradas en el año 1998.

delimitadas en el Real Decreto 1901/1995, de 17 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre), y siendo los porcentajes de participación de la titularidad de los mismos:

«Hope Petróleos, Sociedad Anónima»: 20 por 100.

«Taurus Petroleum, AB» (sucursal en España): 18,48 por 100.

«Galioil, Sociedad Anónima»: 61,52 por 100.

La compañía operadora es «Taurus Petroleum, AB» (sucursal en España).

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento vigente, se transfiere la obligación no cumplida, consistente en una campaña sísmica, a los permisos «Oeste Cies 1» y «Oeste Cies 2», de su titularidad. El plazo para el cumplimiento de esta obligación es de un año a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, en el área extinguida de los permisos citados en el punto primero anterior revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Cuarto.—La garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, y del Real Decreto de otorgamiento de los permisos «Illa Cies 1» e «Illa Cies 2», quedan afectas, de acuerdo con el artículo 28.1.5 del anteriormente mencionado Reglamento, a los permisos «Oeste Cies 1» y «Oeste Cies 2», hasta que se haya recibido en la Dirección General de la Energía justificación del cumplimiento de la obligación transferida, en que se procederá a su devolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de septiembre de 1999.

PIQUÉ I CAMPS

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

## 19799 RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 1999, de la Subsecretaría, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el primer semestre de 1999, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.01.711A.226.06 de los Presupuestos Generales del Estado.

De conformidad con el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria y en concordancia con el artículo 6.7 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, se procede a la publicación de la relación de las subvenciones concedidas por esta Subsecretaría a lo largo del primer semestre de 1999, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.01.711A.226.06 para la financiación prevista en la Orden de 9 de diciembre de 1998 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Madrid, 6 de septiembre de 1999.—El Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.

Entidad	Actividad	Subvención — Pesetas
Asociación Española de Criadores de Vacuno de Carne (ASOVAC). Asociación de Fabricantes de Patatas Fritas y Productos de Aperitivo.	Jornada sobre comercialización y etiquetado de la carne de vacuno. IV Seminario Internacional de aperitivos.	260.128 400.000
Asociación de Investigación de la Industria Alimentaria (AINIA).	Proyecto: Promoción y desarrollo de las empresas del sector agroalimentario mediante jornadas, seminarios y cursos.	2.000.000

b) Para las actividades celebradas en el año 1999.

Entidad	Actividad	Subvención — Pesetas
Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural (AFAMMER).	IV Seminario europeo: La mujer, pieza clave en el desarrollo rural.	1.440.000
Confederación de Asociaciones de Frisona Española (CONAFE).	V Talleres mundial de calificadoros.	1.260.000
Centro Regional de Jóvenes Agricultores —COAG-IR de Extremadura.	Congreso informativo sobre las modificaciones que provocará la Agenda 2000.	2.000.000
Centro Regional de Jóvenes Agricultores —COAG-IR de Extremadura.	Seminario internacional sobre la OCM de frutas y hortalizas.	1.560.000
Instituto de Desarrollo Comunitario (IDC).	Congreso sobre la Agenda 2000 y la nueva iniciativa comunitaria de desarrollo rural.	800.000
Instituto de Desarrollo Comunitario (IDC).	Jornadas sobre el carácter estratégico del turismo rural. Turismo rural y productos de calidad.	680.000
Unión de Centros de Animación Rural (UNCEAR).	Seminario: Mujeres emprendedoras y desarrollo rural. Nuevas demandas sociales y creación de empleo.	900.000
Asociación de Ciencia y Tecnología de los Alimentos de Euskadi (ACTAE).	V Jornada sobre calidad en la industria alimentaria.	466.000
Diputación Provincial de Cuenca.	IV Jornadas de empleo: El empleo en el horizonte 2000.	427.000
Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja.	III Encuentro europeo de denominaciones de origen (DOP) e indicaciones geográficas (IGP).	1.586.000
Centro Provincial de Jóvenes Agricultores (ASAJA-Cuenca).	VI Congreso provincial: La agricultura conquense ante el reto del siglo XXI.	1.581.200
Fundació Catalana de Cooperació.	Jornadas de intercooperación.	2.000.000

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**19800** *ORDEN de 30 de septiembre de 1999 por la que se establecen las cuantías fijas exigibles por la tasa por publicación de anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» y por la tasa por publicación de actos y anuncios en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil».*

La Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, en los capítulos II y III regula las tasas por publicación de anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» y por publicación de actos y anuncios en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil». Los artículos 17 y 24 establecen en el apartado tercero que la modificación de las cuantías fijas resultantes de la aplicación de los elementos y criterios de cuantificación del importe exigible por los anuncios y avisos legales a que se refiere el hecho imponible de la tasa, se efectuará mediante Orden ministerial.

Mediante la presente Orden se pretende, respetando los elementos y criterios de valoración establecidos en la citada norma legal, simplificar y facilitar el sistema de valoración del texto por los interesados, a fin de reducir tanto las devoluciones de ingresos indebidos como la emisión de facturaciones complementarias. Se persigue, asimismo, adecuar el sistema de inserción de anuncios a los nuevos avances tecnológicos.

En su virtud, procede adoptar la siguiente Orden:

Primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se consideran elementos y criterios de cuantificación del importe exigible por los anuncios las dimensiones de altura y anchura de una columna de texto publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Los anuncios deberán redactarse en las plantillas y formularios proporcionados por el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.—1. Los precios de los anuncios que se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» serán los siguientes:

Línea de título publicada en la sección V-C: 1.800 pesetas.

Línea de texto: 2.000 pesetas.

2. En el caso de que la publicación lleve recargo de urgencia, el importe se multiplicará por dos.

3. A los importes resultantes se les aplicará, en todo caso, el IVA correspondiente.

Cuarto.—De conformidad con lo previsto en el artículo 24.2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se consideran elementos y criterios de cuantificación del importe exigible por los anuncios y avisos legales las dimensiones

de altura y anchura de una columna de texto publicada en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil».

Quinto.—Los anuncios y avisos legales deberán redactarse en las plantillas y formularios proporcionados por el Boletín Oficial del Estado.

Sexto.—1. Los precios de los anuncios y avisos legales que se publiquen en la sección II del «Boletín Oficial del Registro Mercantil» serán los siguientes:

Línea de título: 1.800 pesetas.

Línea de texto: 2.000 pesetas.

2. En el caso de que la publicación lleve recargo de urgencia, el importe se multiplicará por dos.

3. A los importes resultantes se les aplicará, en todo caso, el IVA correspondiente.

Séptimo.—El desarrollo de lo dispuesto en esta Orden se llevará a cabo, en todo lo que no afecte a la cuantía de la tasa, por Resolución del Director general del Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de septiembre de 1999.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento y Director general del Boletín Oficial del Estado.

## JUNTA ELECTORAL CENTRAL

**19801** *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 1999, del Presidente de la Junta Electoral Central, por la que se hace pública la comunicación por la cadena de televisión Canal Sur de las entrevistas programadas con distintos candidatos de las entidades políticas concurrentes en las elecciones autonómicas al Parlamento de Cataluña.*

En cumplimiento de lo previsto en el párrafo segundo de la norma sexta de la Instrucción de esta Junta Electoral Central de 13 de septiembre de 1999, en desarrollo del artículo 66 de la LOREG, se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del anuncio de que por la cadena de televisión Canal Sur se han puesto en conocimiento de esta Junta las entrevistas programadas por el mencionado medio con diversos candidatos de diversas entidades políticas concurrentes en las elecciones autonómicas al Parlamento de Cataluña.

A tenor de lo previsto en la citada Instrucción, las entidades políticas afectadas podrán examinar dicha programación de entrevistas en las dependencias de esta Junta Electoral Central, en el plazo preclusivo de un día desde la publicación de esta resolución, y formular los recursos que estimen pertinentes.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de octubre de 1999.—El Presidente, Juan Antonio Xiol Ríos.